



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

146

MADRID NÚMERO 1

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.460 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Ángeles Domínguez Sendín, contra la empresa “Técnicos Asociados para la Prestación de Servicios, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado resoluciones, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Sentencia número 1 de 2009

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—Don Miguel Moreiras Caballero, magistrado-juez de refuerzo del Juzgado de lo social número 1 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña María Ángeles Domínguez Sendín, que comparece asistido de la letrada doña María Elena Pérez Aya, colegiada número 21.136 de Madrid, y de otra, como demandada, “Técnicos Asociados para la Prestación de Servicios, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña María Ángeles Domínguez Sendín, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto la actora el día 31 de agosto de 2009 por parte de la empresa demandada, a la que debo condenar y condeno a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre su readmisión en el mismo puesto de trabajo con las mismas condiciones laborales, o les abone en concepto de indemnización por despido improcedente la suma de 12.598,20, y en ambos casos se deberá abonar los salarios de tramitación dejados de percibir desde el 31 de agosto de 2009.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.

Dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada en los presentes autos en los siguientes términos:

1. En su antecedente de hecho único se añade: solicitó la extinción de la relación laboral que venía manteniendo con la empresa demandada porque había desaparecido y hacía imposible la opción de la readmisión.

2. En el fallo se excluye la opción de readmisión que se concede a la empresa demandada y en su lugar se declara extinguida la relación laboral que venían manteniendo las partes litigantes hasta la fecha de la sentencia, manteniéndose en idénticos términos la indemnización y su cuantía.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Miguel Moreiras Caballero.

Auto

En Madrid, a 6 de abril de 2010.

Dijo: Que no debía aclarar y no aclaraba las resoluciones (sentencia y auto) en los términos solicitados por la señora Domínguez Sendín.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Miguel Moreiras Caballero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplezamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Técnicos Asociados para la Pres-tación de Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de junio de 2010.—La secretaría judicial (firmado).

(03/30.283/10)